



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

- EXP. ADVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0009-18

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

1206  
arg  
Hillo

\_\_\_ En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

12 JUN 2018

\_\_\_ VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del inspeccionado [REDACTED], se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento la Orden de Inspección Extraordinaria de Impacto Ambiental, emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0006-17 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0122-18, ambos de fecha 06 de marzo del año 2018, de los que se desprende que los CC. Verificadores Ambientales LIC. [REDACTED] se constituyeron en la Calle Miramar entre calle [REDACTED], colonia [REDACTED] de la localidad de Bahía de [REDACTED], ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte [REDACTED] Longitud Oeste [REDACTED]"; en el Municipio de [REDACTED] cuya diligencia fue iniciada el día [REDACTED], cuyo objetivo fue el verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 inciso A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), O), P), Q), R), S), T, U), Artículos 28, 29, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual los inspectores comisionados, verificarán lo siguiente:

- 1.- Verificar que el inspeccionado haya presentado ante La Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los manifiestos de impacto ambiental que deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad que se trate.
- 2.- Verificar que las obras encontradas al momento de la inspección sean de acuerdo a lo autorizado o si existe una modificación estas hayan sido sometidas a la consideración de La SEMARNAT.
- 3.- Sí las obras y actividades encontradas al momento de la visita se están realizando bajo alguna Norma Oficial, el inspeccionado deberá presentar con acuse de recibido ante SEMARNAT el informe preventivo y se verificará que las obras y actividades sean como se señaló en el Informe Preventivo, así como, se verificará el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente.
- 4.- Verificar el cumplimiento de los Término y Condicionantes de la Autorización en materia de Impacto Ambiental. Habiéndose entendido la diligencia con la persona que dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita; por lo que una vez habiéndose identificado plenamente, así como habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita al inspeccionado, se procedió

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

de manera conjunta a realizar el recorrido de inspección por el lugar, levantando al efecto el **Acta de Inspección No. [REDACTED] IA**, cuya copia de la misma se dejó en poder de la persona que atendió la diligencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de marzo del año 2018, compareció por su propio derecho [REDACTED], ante esta instancia a dar contestación al acta de inspección 006/18 IA de fecha 07 de marzo del año 2018; escrito que en su momento fue admitido, manifestaciones que se le tuvieron por realizadas y por acreditada la personalidad con que se ostenta el compareciente; y las pruebas documentales que fueron anexadas al expediente que se resuelve.

**TERCERO.-** En fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED], mediante Oficio No. PFPA/2C.27 [REDACTED], se emplazó al inspeccionado [REDACTED] por infracciones cometidas a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

**CUARTO.-** Una vez transcurrido el periodo de ofrecimiento de pruebas, notificado al inspeccionado conforme lo marca la ley en fecha [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año [REDACTED], sin que hubiese comparecido a la presente instancia, el interesado [REDACTED] por lo que omitió ejercer el derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que en este acto se le tiene por perdido el derecho de referencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo No. PFPA/32.5/2C.27 [REDACTED] se emitió el acuerdo de Alegatos; publicado mediante listas y rotulón en esta Delegación, el cual se le hizo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 Segundo Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez transcurrido el periodo probatorio se le otorgaría un término de CINCO días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, omitiendo hacer uso del derecho de referencia.

**SEXTO.-** Una vez oído al infractor, analizada el acta de inspección No. [REDACTED] IA, los escritos de comparecencia, revisadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente sumario y no habiendo pruebas pendientes por desahogar y al no haberse desvirtuado la irregularidad notificada; en tal virtud y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

### CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, Lic. Jorge Carlos Flores Monge, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Impacto Ambiental; artículos; 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículo PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25, artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Tal y como consta en el Acta de Inspección No. [redacted] IA iniciada el día [redacted] del mes de [redacted] del año [redacted], se detectó que [redacted] responsable de las Obras y Actividades de construcción y rehabilitación localizadas en en la Calle Miramar entre [redacted] y [redacted], Colonia [redacted] de la localidad de [redacted] del Municipio de [redacted], del Estado de [redacted], Coordenadas Geográficas LN [redacted]; se detectó la siguiente omisión al momento del levantamiento del acta antes referida, misma que a continuación se señala:

a).- Que del Acta de Inspección No. [redacted] A de fecha [redacted], se desprende que los CC. Verificadores Ambientales CC. Lic. [redacted] se constituyeron en el sitio donde se están llevando las actividades de construcción por parte de la persona de nombre [redacted], ubicado en la Calle [redacted] del Municipio de [redacted], en el Estado de [redacted], Coordenadas Geográficas LN [redacted], sitio en el que se encontró lo siguiente:

... en las Coordenadas Geográficas LN [redacted], donde se están realizando obras de construcción en Zona Federal y Ecosistema Costero ... **OBSERVACIONES AL MOMENTO DE LA VISITA:**

... Las construcciones se encuentran en un área aproximada de 1,016 metros cuadrados y se encuentra un área de estacionamiento de aproximadamente de 141.44 metros cuadrados, dando una ocupación total de 1,158.24 metros cuadrados. Las construcciones encontradas constan de una edificación de doble planta realizada a base de cemento y block con piso de concreto y techo de lámina con vigas de metal, en los que se observa un área de proceso de mariscos, la cual al momento de la visita se está rehabilitando debido a que a dicho del inspeccionado el último huracán que pegó en la zona, derribo las construcciones que ya existían en el lugar, existen también 2 cuartos conservadores y un cuarto congelador, al momento de la visita, se observa que se está llevando a cabo la construcción de un nuevo cuarto frío dividido en dos secciones, y el inspeccionado manifiesta que el uso que se le da es para acopiar productos de pescado y marisco, manifiesta también que se encuentra ocupando el área de Zona Federal aproximadamente desde el año de 1980 y que las construcciones que al momento de la visita se están llevando a cabo se comenzaron a hacer aproximadamente desde el mes de noviembre de 2017. Acto seguido se le solicita al inspeccionado que exhiba las autorizaciones con las que cuenta para realizar actividades de construcción en Zona Federal y ecosistema costero, exhibiendo Oficio No. DS-SG-UGA-IA- 0108-18,

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

de fecha 15 de febrero de 2018, para el proyecto "Rehabilitación de superficie concesionada para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos" localizado en Bahía de [REDACTED], dicho oficio refiere como antecedente el título de concesión DGZF-403/05 de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2005, el cual ampara las siguientes construcciones en Zona Federal Marítimo Terrestre: otorga a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 780.00 m<sup>2</sup> (setecientos ochenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en construcción de un cobertizo a base de cimentación de piedra brasa, cadena de desplante de concreto armado, cerramientos de concreto armado, muros a base de block, losas de concreto armado y techo a base de lámina de asbesto, pisos de concreto y consta de: un cuarto conservador de 6.5 x 6.00, un cuarto frío de 6.5x 6.00, un cuarto de bodega de 12.00 x 6.00 m y una rampa de 2.00 m<sup>2</sup> de concreto, localizada en Calle Miramar entre calle Zihuatanejo y Copacabana, Barrio de La Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos. Por lo que respecta a las construcciones de **edificación de doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío el cual se encuentra dividido en dos partes, no presenta al momento de la visita Autorización oficial que ampare dichas construcciones.**

La conducta anteriormente descrita contraviene a lo dispuesto en el Artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

\_\_\_ Por la anterior omisión la inspeccionada fue debidamente emplazada, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en la omisión que se le detectó en la visita de inspección referida, misma que le fue notificada en términos de ley, tal y como se desprende de las constancias y actuaciones que obran en el expediente que se resuelve.

III.- Derivado de lo asentado en los puntos que anteceden, con fecha 13 del mes de marzo del año 2018; se recibió en esta Delegación escrito firmado por [REDACTED], en su carácter de persona interesada e inspeccionado dentro del expediente en que se actúa; mediante el cual viene dando contestación a la visita de inspección, y la medida que le fuera impuesta en dicha visita; omitiendo dar contestación o comparecer al emplazamiento de que fuera objeto por parte de esta autoridad, situación esta última que le fue debidamente notificado el día 04 del mes de abril del año 2018. En dicho escrito hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tienen por admitidas y reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, las cuales, una vez que fueron debidamente analizadas resultan insuficientes para subsanar y desvirtuar la irregularidad referida con anterioridad, de igual forma, una vez analizadas las pruebas documentales que obran en el expediente que se resuelve resultan insuficientes para desvirtuar y mucho menos subsanar la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección, hechos que fueron debidamente asentados en el acta No. 006/17 IA, levantada el día 07 del mes de marzo del año 2018. En tal situación en este acto se procede al análisis y revisión de la irregularidad notificada al inspeccionado [REDACTED] sobre el particular de estar

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

llevando a cabo diversas actividades de construcción para efecto de remodelar y modificar las obras existentes en el punto ubicado en la Calle [REDACTED], de la Colonia [REDACTED], de la localidad de [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], en el Estado de [REDACTED], Coordenadas Geográficas L [REDACTED]; asentando en el acta de inspección antes referida, en el apartado de **HECHOS U OMISIONES** entre otras cosas lo siguiente:

“Con motivo de atender lo ordenado en el Orden de Inspección No. PFPA/32.3/2C.27.5/0309-18 de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2018, los suscritos inspectores comisionados mediante Oficio PFPA/32.1/8C.17.4/00 [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], nos constituimos en calle [REDACTED] localidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas LN [REDACTED], donde se están realizando obras de construcción en Zona Federal y Ecosistema Costero”,

“**OBSERVACIONES AL MOMENTO DE LA VISITA:** Que en común acuerdo, los que participan en la presente se realizó un recorrido de inspección por el proyecto antes mencionado obteniendo un polígono de construcción en los siguientes puntos” ...

Las construcciones se encuentran en un área aproximada de 1,016 metros cuadrados y se encuentra un área de estacionamiento de aproximadamente de 141.44 metros cuadrados, dando una ocupación total de 1,158.24 metros cuadrados. Las construcciones encontradas constan de una edificación de doble planta realizada a base de cemento y block con piso de concreto y techo de lámina con vigas de metal, en los que se observa un área de proceso de mariscos, la cual al momento de la visita se está rehabilitando debido a que a dicho del inspeccionado el último huracán que pegó en la zona, derribo las construcciones que ya existían en el lugar, existen también 2 cuartos conservadores y un cuarto congelador, al momento de la visita, se observa que se está llevando a cabo la construcción de un nuevo cuarto frío dividido en dos secciones.

Derivado de las actividades descritas con anterioridad detectadas al momento de realizarse la visita de inspección en fecha 07 del mes de marzo del año 2018, se le solicitó la autorización expedida por la autoridad correspondiente que le permitiera realizar la construcción de referencia en la zona federal y ecosistema costero, procediendo a exhibir en el momento Oficio No. DS-SG-UGA-IA- 0108-18, de fecha 15 de febrero de 2018, expedido a su favor por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sonora el C. LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI para el proyecto **“Rehabilitación de superficie concesionada para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos” localizado en Bahía de Kino**”, dicho oficio refiere como antecedente el título de concesión DGZF-403/05 de fecha 29 de marzo de 2005, el cual ampara las siguientes construcciones en Zona Federal Marítimo Terrestre: otorga a **“EL CONCESIONARIO”** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 780.00 m<sup>2</sup> (setecientos ochenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en construcción de un **cobertizo a base de cimentación de piedra brasa, cadena de desplante de concreto armado, cerramientos de concreto armado, muros a base de block, losas de concreto armado y techo a base de lámina de asbesto, pisos de concreto y consta de: un cuarto conservador de 6.5 x 6.00, un cuarto frío de 6.5 x 6.00, un cuarto de bodega de 12.00 x 6.00 m y una rampa**

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil  
cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

de 2.00 m<sup>2</sup> de concreto, localizada en Calle Miramar entre calle Zihuatanejo y Copacabana, Barrio de La Cruz, Bahía de Kino Viejo, municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, exclusivamente para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos.

No obstante de las obras autorizadas al inspeccionado en el oficio del título de concesión DGZF-403/05 de fecha 29 de marzo de 2005; como lo es el No. DS-SG-UGA-IA-0108-18, de fecha 15 del mes de febrero del año 2018, en el cual se le dice entre otras cosas lo siguiente:

... "esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Por lo tanto se le informa que **es procedente la exención del impacto ambiental solicitada**, toda vez que se apega a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 6º del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º...podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidos..".

De las copias de los documentos ofrecidos por el comparecientes al momento de dar contestación al acta de inspección No. [REDACTED] A, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED]; como lo son el Título de Concesión No. DGZF-403/05 de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y el oficio No. DS-SG-UGA-IA- 0108-18, de fecha [REDACTED] de [REDACTED]. Probanzas a la que se otorga valor probatorio de documental pública, puesto que se presume la existencia de su original en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Luego entonces en el acta de inspección citada en el párrafo anterior, en ninguno de sus puntos se desprende que con la obra de construcción encontrada en el sitio inspeccionado como lo es el punto que se localiza en la calle Miramar s/n entre las calles Zihuatanejo y Copacabana de la localidad de Bahía de Kino Viejo, del Municipio de Hermosillo, Sonora en las Coordenadas Geográficas LN=28° 49' 08.9" LW=111° 56' 18.2", se estuviera causando algún tipo de desequilibrio ecológico o rebasara los límites y condiciones establecidas.

No obstante lo anterior en el oficio No. DS-SG-UGA-IA- 0108-18, de fecha 15 de febrero de 2018, se establece que se otorga para efecto de llevar a cabo " ... **el proyecto "rehabilitación de superficie concesionada para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos" localizado en Bahía de Kino" municipio de Hermosillo, Sonora**" y para tales efectos se tomó como antecedentes los datos de la concesión que el inspeccionado había obtenido en el año de 2005 por parte de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; bajo los siguientes:

**"... ANTECEDENTES**

1.- El veintinueve de marzo de dos mil cinco, se me otorgó título de concesión que se identifica de la siguiente manera "CONCESIÓN ISO MR DGZF-403/05. EXPEDIENTE: 53/15093-" Por el término de quince años, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. 2.- La referida concesión fue otorgada respecto a una superficie de 780.00 m<sup>2</sup> de Zona Federal localizada en Calle Miramar en Zihuatanejo y Copacabana de la Colonia Barrio La Cruz de la localidad de Bahía de Kino Viejo del municipio de Hermosillo, Sonora, exclusivamente para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos. 3.- En la referida superficie se encontraban obras existentes consistentes en

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil  
cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

construcción de un cobertizo a base de cimentación de piedra braza, cadena de desplante de concreto armado, castillos de concreto armado, cerramientos de concreto armado, muros a base de block, losas de concreto armado y techo a base de lámina de asbesto, pisos de concreto y consta de; un cuarto conservador de 6.5 \* 6.00 m, un cuarto frío de 6.5 x 6.0, un cuarto bodega de 12.00 x 6.00 m y una rampa de 2.00 m<sup>2</sup> de concreto. 4.- Desde la fecha del otorgamiento de la referida concesión a la actualidad he cumplido con las obligaciones que al respecto estoy obligado en mi carácter de concesionario y las cuales se encuentran establecidas en el contenido del título de concesión. 5.- El primero de septiembre de dos mil diecisiete, con motivo del paso de la tormenta tropical Libia por Bahía de Kino Viejo Municipio de Hermosillo, Sonora, como consecuencia del fuerte oleaje y vientos, se vieron afectadas las obras existentes en la superficie objeto de la concesión, principalmente el cobertizo a base de piedra braza, cadena de desplante de concreto armado, a castillos de concreto armado, cerramientos de concreto armado, muros de block, losas de concreto armado, cuarto bodega y empaque, como se aprecia de las placas fotográficas que se anexan al presente.

Ahora bien... con motivo del referido fenómeno y como consecuencia de ello se ve afectado el centro de acopio de recepción de pescados y mariscos que es el uso objeto de la concesión. Con el fin de restablecer las obras existentes al estado que se encontraban antes...es necesario realizar la rehabilitación y el mantenimiento del inmueble. Las acciones a realizar de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Reglamento... no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental por lo siguiente: La obra a realizar no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, por tratarse de obras a rehabilitar que existían en superficie autorizada para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos con motivo de título de ...máxime que el uso y aprovechamiento concedido no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la Región, de acuerdo a constancia de uso de suelo emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del gobierno del Estado de Sonora, misma que formó parte del expediente de Concesión mencionada ...”

Lo anterior fue otorgado conforme a lo solicitado por el inspeccionado JOSE SALOMÉ RENTERÍA BARAJAS, tal y como quedo asentado en el oficio No. DS-SG-UGA-IA- 0108-18, de fecha 15 de febrero de 2018, en el cual se asentó al respecto, lo siguiente:

“...De acuerdo con la solicitud promovida por el [REDACTED] las obras y actividades para la ejecución del proyecto consistente en **“rehabilitación de superficie concesionada para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos” localizado en Bahía de Kino**”, lo anterior, se realizará dentro del municipio de Hermosillo, Sonora, ...”

En el oficio de referencia en ninguno de sus puntos se establece la **edificación de un doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío el cual se encuentra dividido en dos partes**; en el multiferido oficio solo se le autoriza lo que en su momento existía en el sitio visitado y lo autorizado en el Título de Concesión DGZF-[REDACTED] con expediente No. 53/15093 de fecha [REDACTED] marzo del 2005, en el cual se autoriza al concesionario en sus condiciones generales lo siguiente:

**PRIMERA.-** La presente Concesión tiene por objeto otorgar a “EL CONCESIONARIO” el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 780.00 m<sup>2</sup> (setecientos ochenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en construcción de un **cobertizo a base de cimentación de piedra braza, cadena de desplante de concreto armado, cerramientos de concreto armado, muros a base de block, losas de concreto armado y techo a base de lámina de asbesto, pisos de concreto y consta de:**

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil  
cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

un cuarto conservador de 6.5 x 6.00, un cuarto frío de 6.5nx 6.00, un cuarto de bodega de 12.00 x 6.00 m y una rampa de 2.00 m2 de concreto, localizada en Calle Miramar entre calle [REDACTED] y [REDACTED] Barrio de La [REDACTED] Viejo, municipio de [REDACTED], Estado de [REDACTED], exclusivamente para uso de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos, ....

Luego entonces, tomando en consideración lo establecido y autorizado en el Título de concesión DGZF- [REDACTED] otorgado a [REDACTED]; el inspeccionado estaba obligado a llevar a cabo solo la rehabilitación de las obras descritas en el punto anterior y no las encontradas en la visita realizada por parte del personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el estado de Sonora a mi cargo, como lo es la edificación de un doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío el cual se encuentra dividido en dos partes. Ahora bien al estar vinculado el oficio No. DS-SG-UGA-IA- [REDACTED], de fecha [REDACTED] de febrero de [REDACTED] con el Título de Concesión DGZF [REDACTED] con expediente No. 53/15093 de fecha 29 de marzo del año 2005; se advierte un claro incumplimiento a las condicionantes del referido Título de Concesión por parte de [REDACTED], en su carácter de titular de dicha concesión, como lo es el hecho de estar realizando obras de construcción no autorizadas en el título de referencia.

Situación que se desprende claramente del análisis de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por parte de [REDACTED] así como del contenido del acta de inspección No. [REDACTED] IA de fecha [REDACTED] del mes de marzo del año [REDACTED] con lo que se tiene por acreditada la omisión en estudio por parte de la persona antes referida como lo es el hecho de no acreditar ante esta instancia haber obtenido la autorización correspondiente para la realización de la edificación de un doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío el cual se encuentra dividido en dos partes en el sitio inspeccionado como lo es el punto localizado en Calle [REDACTED] s/n entre las [REDACTED], de la Colonia [REDACTED], en la localidad de Bahía [REDACTED] del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, Coordenadas Geográficas LN [REDACTED] "LW-[REDACTED]". Quedando con lo anteriormente fundado y motivado el incumplimiento por parte de JOSÉ [REDACTED] a lo dispuesto en el Artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Los cuales establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*Párrafo reformado DOF 23-02-2005*

Fracc. I ...

[ ... ]

**Monto de la multa:** \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

x.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) .....

[...]

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

De lo antes expuesto, se desprende que el inspeccionado requería contar con autorización expedida por la autoridad competente para llevar a cabo las obras descritas en el acta de inspección No. 006/18 IA de fecha 07 del mes de marzo del año 2018; en específico las construcciones consistentes en la edificación de un doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío el cual se encuentra dividido en dos partes.

IV.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a la orden de inspección mencionada en el resultado primero de esta Resolución, así como al acta de inspección iniciada en fecha 07 del mes de marzo del año 2018 se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que la inspeccionada [REDACTED] ha incumplido con lo establecido en las condiciones del Título de Concesión DGZ [REDACTED] 05 con expediente No. 5 [REDACTED] de fecha [REDACTED]

\_\_\_ Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.( 470 )" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

V.- Del resultado de la inspección practicada en la obra de construcción, localizada en la Calle [REDACTED] las [REDACTED] del [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Estado de [REDACTED], Coordenadas Geográficas \_LN-[REDACTED]; en el Municipio de [REDACTED], sitio donde [REDACTED], se encontraba realizando actividades para la construcción del inmueble ya referido en puntos anteriores, y de acuerdo con la omisión asentada en diversos puntos de la presente resolución cometida por inspeccionado, la cual se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende que el inspeccionado, conculcó las disposiciones legales que a continuación se mencionan, en razón de lo siguiente:

a).- Durante la visita de inspección realizada el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] donde se levantó el acta No. [REDACTED] IA, al inspeccionado [REDACTED] en recorrido por el lugar sitio visitado localizado en punto citado con anterioridad en la localidad de Bahía de [REDACTED], en las coordenadas geográficas Latitud Norte [REDACTED]; en el Municipio de [REDACTED], se encontró la realización la obra descrita a lo largo de la presente resolución, sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente para tales efectos; tal y como ya quedó asentado en puntos anteriores de la presente resolución; habiéndose acreditado y probado su incumplimiento con todo lo asentado en la presente resolución, así como también con las constancias y actuaciones que conforman el expediente que se resuelve; situación que se desprende del análisis del contenido de todas y cada una de las constancias y actuaciones antes referidas. Luego entonces el inspeccionado estaba obligada a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual establece lo siguiente:

**Artículo 47.-** La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con todo lo antes expuesto fundado y motivado ha quedado debidamente acreditada la omisión cometida por [REDACTED], como lo es el caso de haber realizado obras distintas a las autorizadas en el sitio localizado en la [REDACTED], de la Colonia [REDACTED]

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

[REDACTED] del Estado de [REDACTED], Coordinadas Geográficas LN [REDACTED], se encontró la realización de diversas obras descritas a lo largo de la presente para la rehabilitación de un centro de acopio de recepción de pescados y mariscos, sin contar con la autorización correspondiente.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

**A).- En cuanto a la gravedad de la infracción.**

Tomando en consideración que el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, siendo uno de ellos la gravedad de la infracción, señalando que debe considerarse principalmente en este rubro el criterio del Impacto a la salud pública y a la generación de desequilibrios ecológicos, y en su caso, al tratarse de actividades que se estaban desarrollando dentro de la zona federal y litoral y zona costera aledañas a las playas marítimas y al haber detectado el incumplimiento a lo dispuesto el Título de Concesión obtenido por el inspeccionado, así como el artículo 47 del Reglamento de en Materia de Evaluación del Impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el relación con el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en cita ya que al momento de la visita de inspección se observaron trabajos de construcción no autorizados en el Título de Concesión otorgado a [REDACTED], como lo es una edificación de doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío el cual se encuentra dividido en dos partes.

**B).- En cuanto a las condiciones económicas de la infractora:**

\_\_\_ A efecto de determinar la capacidad económica de la [REDACTED] en el acta de inspección No. [REDACTED] A con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente a fin de determinar, en caso necesario, una sanción justa y equitativa a sus condiciones económicas, se le requirió exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar su actual situación económica, obrando en el expediente que se resuelve que al momento de visita de inspección se le preguntó sobre la condición económica, manifestando al respecto, que cuenta con 06 obrero; pero no obstante lo anterior, al momento de ser emplazado al presente procedimiento administrativo se le dijo al visitado que presentará las pruebas correspondientes que acreditará su situación económica y financiero actual a lo cual el inspeccionado hizo caso omiso a dicho requerimiento; por lo que considerando que el infractor se dedica a la compra y venta de pescados y mariscos; se considera con la suficiente capacidad económica para cubrir la sanción que hoy se le impone; por lo anterior, esta Delegación, toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea congruente con las condiciones económicas del inspeccionado, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del visitado.

**C).- En cuanto a la reincidencia:**

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

De la búsquedas en el archivo de esta Delegación se desprende que [REDACTED] NO ES reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**D).- En cuanto al carácter intencional:**

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental por parte de [REDACTED] actuó con conocimiento de causa, toda vez que sabía y conocía de la existencia y contenido del documento consistente en el Título de Concesión DGZF-[REDACTED] con expediente No. [REDACTED] expedido a su favor en fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED]; luego entonces, sabía y conocía de las condiciones del título de referencia, las cuales estaba obligado a cumplir conforme a lo establecido en las mismas; cuya actividad principal es la recepción, conservación y venta de pescados y mariscos; y por lo tanto está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demostrando en consecuencia, con su incumplimiento, su intencionalidad.

**E).- En referencia al beneficio obtenido:**

Al respecto es de señalar, que al no haber realizado los trámites correspondientes para llevar a cabo el cambio o actualización del Título de Concesión DGZF-[REDACTED] con expediente No. [REDACTED], expedido en fecha [REDACTED] del año [REDACTED], en lo que se refiere a las obras de construcción señaladas en el título de referencia; resulta un beneficio considerable en la economía del inspeccionado [REDACTED]; ya que las actividades se realizan en el inmueble de su propiedad sin contar con las autorizaciones y actualizaciones debidas de su autorizaciones en materia de Zona Federal, la autoridad desconoce los cambios que se realizan en la zona costera y litorales de nuestra entidad, lo que se refleja en la economía del inspeccionado al no haber realizado las inversiones debidas en la obtención de la actualización del Título de concesión del antes referido.

Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella emanan que liberaran a la infractora del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele a [REDACTED]

a).- Porque Durante de visita de inspección se detectó el hecho de estar llevando a cabo una obra de construcción o rehabilitación del sitio inspeccionado distinto a lo autorizado como lo es la edificación de un doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío el cual se encuentra dividido en dos partes. Obra que no

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

se encuentra contemplada en el oficio No. DS-SG-UGA-IA [REDACTED] 8, de fecha [REDACTED] ni en el Título de Concesión DGZF [REDACTED] con expediente No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] del año [REDACTED]; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hacen a [REDACTED], acreedor a una multa por la cantidad de \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.), equivalente a 1330 Unidades de Medida de Actualización por día (con un valor individual de \$75.49) vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS"; lo anterior en relación a la notificación de emplazamiento, orden de clausura y adopción de medidas correctivas en específico a la señalada en el Punto I, II, III, y V.

VI.- Asimismo, además de la sanción económica señala en el Considerando que antecede, considerando que durante el desahogo del presente procedimiento administrativo, en específico en el periodo de instrucción el inspeccionado no acreditó haber obtenido la autorización oficial correspondiente para llevar a cabo las obras de construcción descritas en el acta de inspección 006/18 IA de fecha 07 de marzo del año 2018; con fundamento en el Artículo 171 Fracción II inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico; se le impone a [REDACTED], la sanción ADICIONAL consistente en LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de la obra y Actividades para la "Rehabilitación de superficie concesionada para usos de centro de acopio de recepción de pescados y mariscos" localizado en el punto que se localiza en la [REDACTED] s/n entre las Calles [REDACTED], de la Colonia [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], del Estado de [REDACTED], Coordenadas Geográficas LN [REDACTED]; cuyas dimensiones y demás características quedaron debidamente asentadas en el Acta de Inspección No. 006/18 IA de fecha [REDACTED]; toda vez que no acredito al momento de la inspección ni durante la substanciación del presente procedimiento administrativo contar con la actualización del Título de Concesión No. ISO MR DGZF- [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo de [REDACTED], con expediente No. [REDACTED], para realizar las obras que se estaban llevando a cabo, las cuales fueron detectadas al momento del levantamiento del acta de inspección antes referida; como lo es una edificación de una doble planta realizada a base de cemento y block con piso de concreto y techo de lámina con vigas de metal, así como la construcción de un nuevo cuarto frío dividido en dos secciones, lo anterior en relación a la notificación de emplazamiento, orden de clausura y adopción de medidas correctivas en específico a la señalada en el Punto I, II, III, y V.

La clausura anterior se sustenta en el hecho de que el inspeccionado incumplió a lo dispuesto lo previsto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al estar ejecutando obras para la rehabilitación del centro de acopio de recepción de pescados y mariscos localizado en el punto que se localiza en la Calle [REDACTED] s/n entre las [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] del Estado de [REDACTED], Coordenadas Geográficas LN [REDACTED]

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

La presente sanción prevalecerá hasta en tanto no se acredite ante esta Autoridad, de manera fehaciente haber dado cumplimiento a la medidas ordenadas en el Considerando VII de la presente Resolución Administrativa.

VII.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 169 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notifica a [REDACTED] que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección No. [REDACTED] A, iniciada el día [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] B, deberá acatar el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas, en la forma y plazos que se señalan a continuación:

a).- El inspeccionado [REDACTED] S deberá realizar los trámites correspondientes ante La Secretaría de Medio ambiente Recursos Naturales, para efecto de obtener la autorización oficial correspondiente para la LA EDIFICACIÓN DE UN DOBLE PISO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CUARTO FRIO DIVIDIDO EN DOS PARTES en el área concesionada, la cual se localiza en la Calle [REDACTED] s/n entre las Calles [REDACTED], de la Colonia [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] del Estado de [REDACTED], Coordenadas Geográficas LN [REDACTED] para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b).- Una vez obtenida la autorización citada en la medida anterior; el inspeccionado JOSÉ SALOMÉ RENTERÍA BARAJAS deberá realizar los trámites correspondientes ante La Secretaría de Medio ambiente Recursos y Naturales para efecto de llevar a cabo la modificación y/o actualización del Título de Concesión No. ISO MR DGZF [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo de [REDACTED], expedido a favor del inspeccionado; en el cual no se contemplan las obras correspondientes a LA EDIFICACIÓN DE UN DOBLE PISO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CUARTO FRIO DIVIDIDO EN DOS PARTES en el área concesionada, la cual se localiza en la Calle [REDACTED] s/n entre las Calles [REDACTED], de la Colonia [REDACTED] la localidad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] del Estado de [REDACTED] Coordenadas Geográficas LN [REDACTED]; para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

c).- Una vez realizados los trámites citados en las medidas anteriores, el inspeccionado JOSÉ SALOMÉ RENTERÍA BARAJAS, deberá presentar ante esta instancia, la documentación correspondiente, en la que se acredite fehaciente mente la realización de los trámites de referencia; para lo cual se le otorga un plazo de 5 días contados a partir de la obtención de los documentos de referencia.

### APERCIBIMIENTO

El plazo otorgado para cumplir con la medida anteriormente indicada, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, [REDACTED] deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento y acciones realizadas para cumplir con dicha medida y se le apercibe de que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

plazo señalado, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva de la actividad, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de los Reglamentos correspondientes; **apercibiéndosele de que en caso de incumplir las medidas anteriores se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.**

\_\_\_ Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se impone a [REDACTED] responsable de la obra de construcción localizada en la Calle Miramar s/n entre las Calles Zihuatanejo y Copacabana, de la Colonia Barrio la Cruz de la localidad de Bahía de Kino Viejo del Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, Coordenadas Geográficas LN 28° 49' 08.9" y LW 111° 56' 18.2" sitio para el cual, el antes referido cuenta con el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-403/05 de fecha 29 de marzo de 2005, con expediente No. 53/15093; documento que no contempla en su contenido la construcción de un doble piso y la construcción de un nuevo cuarto frío dividido en dos partes por lo que es de imponerse en este acto la sanción consistente en una **multa por la cantidad de \$100,401.70** (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.), equivalente a **1330** Unidades de Medida de Actualización por día (con un valor individual de \$75.49) vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponer la sanción y de manera adicional la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, de todas y cada una de las actividades que ha venido realizando, en el área concesionada la cual se localiza en el punto referido con anterioridad; cuya ubicación, dimensiones y demás características quedaron debidamente asentadas en el **Acta de Inspección No. 006/18 IA** de fecha 07 de marzo del año 2018, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se ordena a [REDACTED], responsable, de estar llevando a cabo la obra de construcción asentada en el Acta de Inspección No. 006/18 IA de fecha 07 de marzo del año 2018; que lleve a cabo el cumplimiento de las medidas señaladas en el Considerando VII de la presente Resolución, en la forma y plazo que en las mismas se señala.

**TERCERO.-** El plazo otorgado para la realización de las medidas correctivas, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dicha medida y se le apercibe de que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0309-18

Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a [REDACTED], que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Boulevard Luis Donald Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio B, Segundo piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

**QUINTO.-** La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta, **mediante el uso del formato e5cinco**, para lo que deberá seguir las **instrucciones de pago** del formulario que se anexa a la presente resolución para mayor facilidad de su cumplimiento; lo anterior en el término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución; **Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas.** Lo anterior para efecto de estar en condiciones de archivar el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL,** el contenido de LA PRESENTE RESOLUCIÓN A [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el escrito de su comparecencia presentado en las oficinas de esta Delegación en fecha 13 de marzo del año 2018, el ubicado en: [REDACTED] En el caso de no poder llevar a cabo la notificación de la presente resolución en el domicilio antes señalado, procédase a su notificación en domicilio ubicado en Calle [REDACTED] entre Calle [REDACTED] a, Colonia [REDACTED] calidad de [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], del Estado de [REDACTED].

\_\_\_ Así lo resolvió y firma **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.

JCFM/becm/\*-\*

Monto de la multa: \$100,401.70 (Son: cien mil cuatrocientos uno pesos 70/100 M. N.)